

Cofradia de
S. Andre

O. N. y C.

ATHA-DAH-FSA-003-016-01

In principio erat Verbum et Verbum erat apud Deum, et Deus
erat Verbum, hoc erat in principio apud Deum omnia per ipsum
facta sunt, et sine ipso factum est nihil, quod factum est in
ipso Vita erat, et Vita erat lux hominum, et lux in tenebris lucet,
et tenebrae eum non Comprehenderunt. fuit homo mirus à Deo
cui nomen erat Joannes, hic Venit in Testimonium, ut Testi-
monium perhiberet de lumine ut omnes crederent per
illum; non erat illi lux sed ut Testimonium perhiberet de
lumine, erat lux Vera, quae illuminat omnem hominem
venientem in hunc mundum, in mundo erat, et mundus
eum non Cognovit. In propria Venit et vixit eum non Repererunt,
quot quot autem Repererunt eum dedit eis potestatem Filios
Dei fieri his qui credunt in nomine eius, qui non eo san-
guinibus, neque eo voluntate carnis, neque eo voluntate viri
sed eo Deo nati sunt, et Verbum Caro factum est, et huius-
vit in Nobis, et vidimus Gloriam eius, Gloriam quasi Virgiti
à Patre plenum Gratiae, et Veritatis = Deo Gratias ==

Y honra, y gloria de la Santissima Trinidad, Padre
Hijo, y Espiritu Santo be. Perpetuo, y en solo Dios
verdadero, que vive, y Reina por siempre, sin fin, y de la
vra en gloria Santa Maria, Abogada nuestra la
qual nosotras tenemos por intercesora en todos nuestros
hechos, y el ben. aben.urado S. Andre, nuestro Patron
y porque reha es cosa derecha, e igual, y ha de la volun-
tad de los hombres, que son de muchas maneras, para
vivir, y morir en vno, y aben.adamente, e en como si fueren



Hermanos, y Cumplir las obras de Misericordia, las
quales, sino las Cumplimos no seran demandadas en el
dia del Juicio, que sera dia muy espantable, y temeroso
para los Pecadores, y por eso es Santa, y saludable cosa
vivir los hombres en Charidad, y amor, porq^e en esta Santa
Virtud de la Caridad, y amor se emmeran, y por ella tienen
perfeccion todas las obras mencionadas q^e hacemos, y en
ella los efectos de todas las otras virtudes estan asi amor-
iguadas, como dice N^{ro} Pablo escribiendo a los de Corintio
En la primera Epistola tubiere fe tan grande que tras-
pare los montes, y no tubiere Charidad no soy nada,
y si entregare mi cuerpo con tanta aficion que arda, y no
tubiere Charidad no me aprovechara nada, lo qual defi-
niendo Santo Thomas dice; no es otra cosa, sino un amor
por el qual debemos amar a Dios sobre todas las cosas p^r-
sumo, y al Proximo, como amor mismo en Dios, y por
Dios, asi por especial mandado. nuestro Señor, y el mismo
Jesu Christo, amonesto a sus Santos Discipulos, y Aposto-
les, y encomendo la guarda de esta Santa Charidad diciendo
por San Juan al quince Capitulo de su Sagrada Historia.
Mandamientos q^e doy que uno a otro os ameis, como yo
os he amado, y asi una de las cosas mas gloriosas de esta vida
y perfeccion para alcanzarla gloria, es vivir los hombres
en charidad; y amor, y unidad, y asi con esta Char-
dad los Sagrados Apostoles segun escriben los Actos
de los Apostoles en el segundo Capitulo acordaron los que

Comberciant por principal precepto le daban
gaudio en enmidad, y anri dice erant, omne
pariter eraban todos Juntes, y lo que tenian todo
hera comun, y ninguno tenia cosa propia: acua imi
tacion lo sanctor Padres que comenaron a vivir en
Melisun, porqae mejor durare, y permaneciere en lo.
Sacerdotes uno de los Preceptos principales, y de mayor
importancia que en la ordenancia, y Regla ponian
hera quieto de fuese Comun, y ninguno tubiere cosa pro
pia, porque la Charidad mas facilmente se contendere
entre ellos, y aqui hubieron fundamento entre los
antiguos Catholicos Christianos, hacer Cofradia
y Hermandades, para honra de Dios nuestro señor
y de su gloria, y Bendita madre nuestra Señora
y Abogada de los Pecadores, y para enteramente guar
da de la unidad de la Charidad, y aumento del Culto
Divino, y salvacion de las Animas, y a honra, y reberen
cia de nuestro Patron el Apocol señor san Andres
en cuya honra, y Commemoracion nos juntamos todos
para honrar, y enterrar los difuntos, y por q las obras
hechas en lo de muchos con coneta Charidad mas
aceptas al servicio de Dios nuestro señor, y siguiendo
las puadas de nuestros antecetores por el Abad, y
Prior, y Cabildo de esta Santa Cofradia, una vocacion

En la Hermita Iglesa de Sⁿ Andrey, todos juntos, y
unanimemente, y conformes alon de Cabildo fecimos este Capitulo
para guardarlo, como necesario. Reciprocamente para Her
mandad, y Cofradia, y para lo q^e aqui adelante quisiere
entrar en esta Hermandad sean adberidos q^e
lo han de guardar, y cumplir en ello, segun se sigue =

Capitulo 1^o que trata de la voca-
cion de esta Hermandad

Primeramente Ordenamos, que sea la vocacion de esta
Hermandad en la Iglesia, y Hermita del Señor Sⁿ Andrey,
que esta fuera de la villa de Salinas de Añana, y que todos
los Cofrades, sean obligados la Buena del Señor Sⁿ Andrey
haya Buena sin faltar ninguno, y cada dia de Sⁿ Andrey a-
liva, y tener Candelas en nuevas manos, con pena de un
quaraxon de Cera, y faltando alguno de los d^{hos} Cofrades
a las dichas Buena, y el dia, el Puor, y esta es como baxa
a Casa del mismo Cofrade, a cobrar la dicha pena, no dando
Causa le suavia, por donde le esente, y el dicho Puor tenga un
Libro en blanco, para asentarlo que se llegare a las d^{has}
penas, y los d^{tos} como sean obligados a cumplir, y adrejar
la d^{ha} Hermita, y poner recado en el Altar, y tenerla Cerna
da, y bien adrejada todo lo necesario que hubiere menester,
y dar las Candelas a los Cofrades, y poner los Cirios como es
Costumbre =

Capitulo 2^o que trata de los Cofrades
que han de haber en esta Hermandad

Otro si: Ordenamos, que en esta nueva Hermandad

haya numero de Setenta y cinco Cofrades, y ninguno
sea admitido en esta Hermandad, queno sea hijo-dalgo,
y veano de la dha villa de Salinas, y el tal Cofrade que quie-
re entrar en la dha Hermandad ha de ablar, primeram^{te}
con el Abad, y Cabildo, y si le hubieren, pague de entrada
media libra de Cera, y media Fanega de Trigo; y si hubiere
hijo de Cofrade que quisiere entrar, veamos obligados, a le
habir, antes q^e a otro, y el tal Cofrade que asi entrare, y
hubieren, sea persona abil para servir la dha Hermandad,
y si algun Cofrade falleciere, pague de salida una fanega
de Trigo, y de Cantara de Bino, y media libra de Cera, y en
summo se entienda con la Cofradesa, y lo han de pagar al
cuaordomo que fuere para el dia del señor Sⁿ Andres.

El Capitulo 3^o que se diga la Misa de difunto
y bengan los Cabildos, y uno fuere
a prender su Pena

Otro si Ordenamos, que en el dia, despues del dia de Sⁿ Andres
se diga una Misa Cantada, con Diacono, y subdiacono
en la dha Hermita de señor Sⁿ Andres, por los difuntos
Cofrades que ha habido en esta Hermandad, y el q^{no} bniere
ala dha Misa, siendo llamado, pague un quarteron de Cera
y annimmo sean obligados a venir todos los de nra Cabildo
que fueren llamados, so pena de la dha Pena, y si algunaber fueren
a prender algun Cofrade, por no haber venido, y defendere la
Pena por la primera vez, pague media Real de Pena, y por la
segunda un M^l, y por la tercera que a amor del Cabildo

§ Capitulo 4º que trata q haia un Abad }
 § Prior, y Contradores, y ttaurdomo, y lo - }
 § q es obligado a haer el Prior

Otro se ordenamos que en esta nueva Hermandad haia
 un Abad, y un Prior, y un ttaurdomo, y dos Contradores,
 y el Prior tenga quenta juntamente con el ttaurdomo
 de cobrar lo my que la dha Cofradia tiene de renta, y enuda
 de las salidas que se le encargaren, por lo dho Abad, y Con-
 tradores el dia de las quentas; Tanmismo tenga quenta
 el dho Prior de mandar llamar a los ttaurdomos, y a los Cofrades
 para lo Interior, y para lo Cabillo, y si el dho Prior
 no fuere llamado para lo dho Interior, y Cabillo el dho
 ttaurdomo pague por cada vez una libra de cera, y assi
 mismo sea obligado el Prior de tener un libro en que asien-
 te las penas, y una caja donde tenga encerradas con sus
 llaves, todas las Ctas pertenecientes a la dha Cofradia.

§ Capitulo 5º que trata q son obligados a haer }
 § cer los Cofrades quando alguno muere }

Otro se ordenamos, que si algun Cofrade, o Cofrada muere
 que todos los dho Cofrades ban a conrar el cuerpo ala vrsilia
 y al enterrio a su Casa, y los ttaurdomos sean obligados junta-
 mente con el Prior a llamar a todos los Cofrades ala Puerta
 del difunto, y si alguno faltare, que no fuere ala vrsilia,
 y enterramiento, paguen un quarteron de cera, y el dho
 Prior, y ttaurdomos sean obligados a llamar quanta

4-

Cofrades de otras Cercanías del Cuerpo, para que lleven
en las Andas, y los haga irocar en el Camino, y algunos
de los Cofrades no quisiere aminorar aminorar de la ciudad,
pague de pena medio Real, y el Prior, y el Prior donador sean
obligados a acreditarle, y a sentarle en el Libro de la
Penas:

Capítulo 6º que trata de velar los
Cofrades Enfermos

Item ordenamos, que si alguno de los Cofrades, o Cofrader
adolesciere, y el Prior de nuestra Hermandad fuere absen-
tado, sea obligado a dar de los Cofrades de esta Hermandad,
aquel que le parezca, y an de donde bengan adelante en el velam^{to}
hasta que todos hayan servido, y tenga cuenta el dho Prior
que ninguno de se se hacer esta buena obra de los dho Co-
frades, subconbamente, como lo tales fueren hechados,
para velar, y no lo queriendo hacer el tal Cofrade, pague
de pena de Real, y el dho Prior ponga otra Persona herm^{ta}
que lo cumpla, a cuenta del que no quisiere servir, y lo tal
sean obligados a lo velar, hasta la mañana.

Capítulo 7º que trata de las Misas

Otro si ordenamos, y mandamos que cada Cofrade, y Cofrade
sean obligados a dar una Misa cada uno de ellos, y por el
tal Cofrade, o Cofradera que murieren de quien denotó
del año que murieren, y las digan donde les pareciere

7 sean obligados a tener las dhas Bupera del Señor Fr
Andrey, 7 el Prior, 7 el Priorado a cuenta apoder las
Cedulas elorales Copades, para ver si estan dichas las
Cedulas, onó, 7 si hallare algun Copade, queno hubere dicho
las dhas Cedulas, el Prior las haga dar a cuenta de aquel
queno las hubere dicho, 7 sobre la limosna del dho Copade
por la dha Cedula, o Cédulas, 7 pague de pena el que no la hubere
dicho, media libra de cera, 7 si el Prior no executare la dha
pena, pague Cien my, para Cera, para la dha Copadia.

Capitulo 8º que trata de ningunos sean
Sacado oficial, sin que ninguno haya
servido

Otro si ordenamos que ningun Copade sea sacado, por Prior
sin que primero aya servido de el Priorado, ni sea nom bra
do por Contador, sin que primero haya servido de Prior:
Tambien ordenamos, que al que se le encargare el oficio,
7 no lo sirbiere de Prior, o Priorado, no ganarelo, 7 no lo
queriendo servir este a amor del Cabildo, 7 sea al menos
obligado a servir el dho oficio, a pena de quatro libras de cera.

Capitulo 9º que trata de la
Regla

Otro si ordenamos que esta nueva Regla, se lea dos veces
en el año, la una Bupera de Señor Fr Andrey, 7 la otra
dia de San Justo, 7 tanto publicamente en Cabildo, para que
cada Copade tenga cuenta con lo que es obligado a cumplir

5

7 el día de San Juan, y Panos sean obligados a juntar
encada un año, para nombrar Puor, y alcauordomo, para
cojer, y recaudar las rentas de la dha Copadria, y lo dho
Copades sean obligados a venir a quella día al dho Cabildo,
siendo llamado por el dho alcauordomo, o en la Iglesia, o a
nendo la Campana en son de J. N. Chucobal, y asimismo
el dho Puor, y alcauordomo sean obligados quince días antes
del son de J. N. Andres a cabildo, para ver lo q hubieren acordado
de lo q han de hacer en el dicho día de J. N. Andres, y el Puor y alcauor-
domo que no llamare al dho Cabildo, pague de pena, una li-
bra de Cera cada uno por cada vez que faltare a llamar a Cabil-
do, y el Copade q fuere llamado, y no viniere a Cabildo pague
un quince de Cera.

{ Capitulos que trata de la limosna
{ q ha de dar la Copadria al enfermo
{ Copade siendo Pobre }

Item ordenamos, y mandamos que si algun Copade, o Co-
pada, estando en enfermo viniere, a tanta necesidad, que no
tiene con que remediar, ni curar, ni en su Puor, y alcauordomo,
con convenimientos del elctado, y Contador, y de la limosna
haya que menester, y no lo teniendo la dha Hermandad se
repartan entre los dho hermanos

{ Capitulos que trata q ninguno Copade
{ lleve a las Colaciones, y Comedias, ni a
{ dar, ni a tomar }

Otro si ordenamos, q ninguno Copade lleve a ninguno

Cabildo, ni Colacion, ni Comida, ni sueldo, ni Cuadro, ni lleve
armas, y el tal Cofradia de menore a alguno, o encoare por su
respeto sea penado en su Guentacion de Cera

{ Capitulo 12 que trata del reparo }
{ de la Hermita de señor Sⁿ Andres, }
{ y de como ha de salir a labrar el }
{ Cuerpo fuera de la villa. }

Item ordenamos que la hermita de señor Sⁿ Andres, digo
la bupera sea obligado el Abad, Prior, y cada uno de la d^{ha}
Cofradia amurar el reparo que ha menester la d^{ha} Hermita,
y hacerla reparar de todo lo necesario, y dar cuenta en el
Cabildo dello, y el d^{ho} reparo sea a cuenta de la dicha
Cofradia, conforme al Capitulo antiguo de la N^{ra} Señal
Sanctissimo, y algun Cofradia, o cofrada muriese fuera
de la d^{ha} villa dos leguas al Redor, y se mandare enveñar
en la d^{ha} villa, el Prior sea obligado a llevar a Cabildo
y a labrar el d^{ho} cuerpo una legua, a conta de la d^{ha}
del dicho difunto, y si no cubre hacienda, sea a conta de la
Cofradia, y el Cofradia que no fuere adichos labrimientos sendo
llamado, pague de Cera media libra, para la d^{ha} Cofradia.

{ Capitulo 13 que trata que en al }
{ Cofradia, o Cofradia en cubre }
{ ausencia de año, y no de fere }
{ las N^{ras} no sea habido por }
{ Cofradia }

Item ordenamos, y mandamos, que en algun Cofradia
o Cofrada, en cubre ausencia de la dicha villa, y no

6
de las causas, como es obligado, on de faze quien las
diga dentro del ordinario no sea habido por Copade, y nel
tal Copade que es a here auer de faze quien diga las
Muy, por el note a uno por der el otro ala Copada ala
Hermandad, aunque este auer de mucho años.

Capitulo 14º que trata de q ninguno
Tore cuando en Cabildo, ni diga
Palabras injurias contra ninguno
noble en favor de otro

Otro ordenamos, y mandamos que quando Junco, y Con
gregado en nuevas Cabildo, o en Comidas Colaciones nin
guno pueda Jurar a Dios, ni a Santa Maria, ni a ningún
santo, ni decir palabras injurias, contra ningún Copa
de, ni Copada, so pena de media libra de Cera, ni can
onador a no poner ninguna palabra, por ningún Copade
como haia de venir. Pado, me cando ala dha Hermandad
y el Copade q lo no puxere sea perrado en la dha pena
este Capitulo =

Capitulo 15 que trata de q ninguno
Copade sea oido a abler palabra
quando en congregacion, y tener
de esta Regla en la mano

Item ordenamos, que ninguno a de, ni pro ponga Cera en
Cabildo sin tener esta Regla en la mano, so pena, queriendo
abrado por nuevos Puro, y no lo queriendo haer pague de
pena un quarto de onza de Cera.

Capitulo 16 que trata de la Comida

Item ordenamos que por quanto en esta Ohermandad ay
Circumbe en cada tiempo de cada parçe de se Comer cada
ano, decimos, que en se guarde la dha Circumbe de se Comer
con Conueniamiento de todo el Cabildo, may nro e como
otra Cosa, may de como se Coma: antiguamente, y lo-
que presençe se hallaren ala dha Comida lo escosen, y paguen
en su Bolsa, a saber que ninguna perdida venga ala Oherman-
dad, y para esto el dho Prior con el Abad nombren de Persona
para q sean elgato que esta hecho, y Con firme asento paguen
la dha Comida =

{ Capitulo 17 que trata que se ha de dar }
{ la quenta quince dias despues q se ha van }
{ nombrado Prior, y alcaide domo }.

Item ordenamos que nuevos Prior, y alcaide domo den su
quenta, y raron seguras, y Nabor del año q han servido
al Prior, y alcaide domo nombrado nuevamente, dentro
de quince dias despues que fueren nombrados, y en algun alcaide
hubiere sede al Prior nuevo, y alcaide domo sobre dha
el dinero que en se alcansare, y no lo haciendo an sellame
a Cabildo, para q sede orden que el al Prior, y alcaide domo
se en pedien por la Juracia el alcaide, y sean Penados
por mo Cabildo, Con firme al poco tiempo q han servido
ano haber hecho en mano que heran obligados =

Una Regla de suenencia ante los señores Provisores de
Burgos, y la remuneraron con un Secrado para q^{ue} la here
el qual despus se haberia visto dis el Parecer seg^{uiente}
Vista esta Regla, y Capitulo della, que son en num^{ro}
duer^{te} y siete de la Copadua, y Copades de señores J. N. Indrey
de la villa de Salina y Itana, que se deben de aprobar
y Confirmar, por quanto son justos, y Cumplidos, para el
servicio de Dios n^{uestro} señor, y buena gobernacion de la Con
gregacion de la d^{icha} Copadua, y Copades, con que se orden las
Penas que se hecharon, contra los inobedientes, y Conuincidos
no puedan Exceder, ni excedan de setenta y cinco arubas, las
d^{ichas} penas se apliquen, para Cera, y otras Obras mas de la
d^{icha} Copadua, y quedando como queda en todo su derecho
asalto ala Jurisdiccion ordinaria, y conexas modificaciones,
se podran Confirmar, y lo mismo se me fecho en la Ciu^{dad}
de Burgos, a diez dias del mes de Febrero de mill y quinientos
y setenta y cinco años. El Sr. D. Pedro Diez

Confirmacion de la Regla, En la Ciudad de Burgos, a once dias del mes
de Enero de mill quinientos, y setenta y cinco años
Vista esta Regla, y Capitulo della, y el Parecer
del Fiscal de este Arzobispado por el Jte señor Dn
Juan Diaz Montoya y Salcedo, Provisor del Arzo
bispado de Burgos; de lo que la aprobaba, y aprobo

Entodo, y por todo, Como Enella se Concaene; Con firme
al parecer del dho Fiscal, salvo entodo la autoridad
ordinaria, para poder poner, quitar, Corregir, y emmendar
lo que fuere necesario. Con firme ala necesidad, y baxedad de los
tiempos, y daba y dio licencia al dho Cofradie q agora son,
y fueren aqui adelante, para q puedan usar de la dha Regla,
y Capitulo della, y la hagan guardar, y Cumplir sin pena,
ni Calumnia alguna, y mandaba, y mandó q los Visitadores
q fueren a visitar la dha villa lean la dha Regla, y Capitulo
della = Dicha Regla, y su Confirmacion como a estar aien-
tada en el dho antiguo, y antecedente de dha Cofradia,
que ha tenido hasta el año pasado de mil seiscientos, y noventa
y ocho, del qual se sacó, y pasó ala Secra ante que da
firmas, desde el dho año en adelante; No se puede poner
lo que falta de dha Confirmacion, por la falta de las en dho
Libro, que son desde folio quinto, hasta once = Y por dha razón
se pone la Confirmacion q hizo, y firmó el señor Obispo
D. Antonio de Panto en la villa que hizo personalmente
en la dha villa que esta asentada en el dho libro a folio treinta
y quatro, a fecha enanco de Junio de mil seiscientos
y treinta y dos, por ante Juan Antonio Garcia Notario
que asistió adha villa; y en ella asy asentado, y Capitulo
que es de el dho señor ^{te} Obispo, y su Señora Iltma aposta
ba, y aprobó su Capitulo de Regla sin perjuicio de la
Jurisdiccion ordin^a y de lo dispuesto por las Constituciones
sinodales de este Obispado, y con las limitaciones de las
aprobaciones antecedentes, y daba y dio licencia a los
Cofrades para q sin q incurrir en pena alguna puedan
usar, y usar dellor, como hasta aqui, y en lo por venir

mando, y firmo - Antonio Obispo de Burgos: -
cuerpo. Juan Ma^o Gra - Concuerta todo con la d^{ha}
Regla, y a probacion del d^{ho} antecedente, y por haber
sefeneado, y no aver donde poder continuar, y escribir
decretos, y ordenes la Junta de Copades estando en ella
Burgos de d^{ho} Andrey del año pasado de mil e quatrocientos no-
venta y ocho que se parare de este por su propia manera habiendo
se, para q^{ue} de ello Conue en adelante - I que al
en d^{ho} Libro se ponga la memoria del Copade
que al presente es, y como hebreo, y lo q^{ue} le habieren
en adelante anotando lo q^{ue} fueren murando: I que enue
d^{ho} Libro seamen la quenta a los acordados q^{ue} lo han
sido, y falcen a darla, y q^{ue} se ponga al mismo en quenta
aparte memoria para el mismo que se ha de hacer, y se
deben a d^{ha} Copadia, por los acordados q^{ue} lo han sido, y se
lindos, y la enuadada, para que se remanesea todo
para q^{ue} se hagan las diligencias en la Cobranza, para efecto
de fabricar la Hermita que esta enruada, y que ari
lo seaven el Puri, y acordados q^{ue} fueron nombrados
en d^{ha} Junta ultima, y que a la quenta asua anmune
el leuante Bartholome de Fontecha, que es de
ello Dozse, y lo firmo: Bartholome de Fontecha -
Cua Compulsa concuerda con el original existente en el Libro
anterior a d^{ha} Copadia a quem en m^oso; Ten. se de ello
yo el m^o sacrista Notario Ch^o Real del numero, y -

Ayuntamiento de la villa de Salina de Arana, y
señalado de los señores Abad, y Prior de Sta. Catalina,
Cuerpo, y doctores de ella, día veinte y siete de Nue, año
embarca o chenta y quatro =

Camel de Olvaros